

que si con anterioridad a la fecha de inscripción de la escritura social en el Registro Mercantil ni existe sujeto de derecho, ni órganos de la persona jurídica, ni por consiguiente posibilidad de actuar, se llega al resultado ineludible de considerar como defecto insubsanable el realizarse la delegación de facultades en un miembro del Consejo de Administración, en fecha anterior a la presentación de la escritura fundacional en el Registro Mercantil, atribuyéndole potestades representativas de una Sociedad que al no hallarse inscrita tiene sin terminar su proceso constitutivo; que por lo expuesto, las referencias hechas en la nota a los preceptos legales que cita, no pueden considerarse en modo alguno extemporáneos, ni se trata de extraer de ellos consecuencias no derivadas de una buena interpretación de los mismos, como se dice en el escrito de interposición del recurso; que si en la nota se ha empleado la palabra «realizar», no ha sido por ignorar la existencia de otros términos de más frecuente uso, como otorgar o conferir, pero se ha preferido el vocablo utilizado por estimarlo más expresivo y de sentido más plástico; que nada arguye en pro de la tesis del recurrente la cita del artículo 82 de la Ley, porque, como ha quedado debidamente demostrado, los Administradores y, por tanto, los miembros del Consejo de Administración nombrados en la escritura social no adquieren legalmente tal carácter hasta que, por la inscripción de la misma en el Registro, la Sociedad se configura como sujeto de derecho, dado que anteriormente no existe posibilidad de aceptar un cargo desprovisto del contenido legal que la Ley le asigna; que en el caso de tratarse de administradores nombrados con posterioridad a la inscripción en el Registro de la escritura fundacional, a los que parece referirse específicamente el precepto comentado, se trata de supuestos que caben fuera del área de las cuestiones planteadas en este recurso; que al establecer nuestro Código Civil en su artículo 1.259 que los contratos celebrados en nombre de otros por quien no tenga su autorización o representación legal serán nulos, a no ser que los ratifique la persona a cuyo nombre se otorguen, antes de ser revocados por la otra parte, ha de reconocerse que el citado precepto expresa con mayor o menor fortuna la esencia de la ratificación que después de algunas vacilaciones ha sido perfilada con sentido técnico por la jurisprudencia, de cuyas declaraciones se desprende la inexistencia del acto hasta que la ratificación no aporte el consentimiento de la persona en cuyo nombre se celebra el acto jurídico; que en el caso presenta no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.º que admite una aceptación tácita, debiendo hacerse constar que, si la delegación de facultades ha de ser otorgada en escritura pública, la misma forma debe observarse en su ratificación, y que por el Registro se ha seguido un criterio abierto en orden a la determinación del órgano social a quien corresponde otorgar la ratificación, por lo cual, el Registrador se limitó a consignar en la nota la exigencia de la aprobación por la sociedad.

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 9.º de la Ley de Sociedades Anónimas;

Considerando que este expediente plantea la cuestión de si procede o no la inscripción de una escritura por la que el Consejo de Administración de una Sociedad delegaba sus facultades en uno de los Consejeros y que fue autorizada antes de la fecha en que se inscribió la de constitución de esa misma Sociedad en el Registro Mercantil;

Considerando que la documentada argumentación del funcionario calificador acerca del carácter constitutivo que tiene la inscripción de Sociedades en el Registro Mercantil no es puesta en tela de juicio por el recurrente, ya que el artículo 8.º de la Ley de Sociedades Anónimas, confirmado además por el 9.º, claramente lo establece e indica que hasta ese momento la Sociedad no tendrá personalidad jurídica, con la consecuencia de que los contratos concluidos en su nombre antes de la inscripción, de conformidad con el artículo 7.º, sólo serán válidos si la propia Sociedad los acepta dentro del plazo de tres meses a partir de aquella fecha mediante la oportuna ratificación;

Considerando que, ello no obstante, esta norma del artículo 7.º que tiende a evitar que hasta tanto la Sociedad haya nacido se vea en el trámite de asumir obligaciones que puedan ser exorbitantes, contraídas por los gestores, a los que por eso se hacen solidariamente responsables, no parece deba ser extendida a supuestos no comprendidos dentro de la preventión legal, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un acto de regulación del régimen interno de la Sociedad, con señalamiento de las facultades que han de corresponder a uno de los Administradores, y en el que el lugar adecuado puede ser la propia escritura de fundación simultánea de la Sociedad, en la que los socios fundadores constituidos en Junta universal acuerden ya los nombramientos y funciones que han de corresponder a los futuros Administradores, así como las restantes normas por las que la Sociedad puede gobernarse, y que forzosamente han de autorizarse antes de la inscripción, ya que ésta es —y no podía ser de otra manera— la pauta seguida en el mismo artículo 6.º de la Ley, al señalar como primer escalón la escritura pública en la que se indique el régimen de la Sociedad y después la inscripción en el Registro Mercantil;

Considerando el hecho de que la delegación de facultades no se haya realizado en la misma escritura de constitución, no es obstáculo para que verificada con posterioridad, y por idéntica razón, pueda tener acceso al Registro una vez ésta ya inscrita la escritura fundacional,

Esta Dirección General ha acordado revocar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1973.—El Director general, Francisco Escrivá de Román.

Se. Registrador mercantil de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-204), la documentación relativa al seguro de vida, modalidad temporal decreciente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-204), en solicitud de aprobación de la proposición póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida, modalidad temporal decreciente, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a la Entidad «Assurances Generales de France Vie» (E-15), la documentación aplicable a la modalidad del seguro de vida temporal decreciente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Assurances Generales de France Vie» (E-15), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida, modalidad temporal decreciente, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), para operar en el seguro de crédito interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), en solicitud de autorización para operar en el seguro de crédito interior en la modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas y aprobación de la proposición, poliza individual y colectiva, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Mapfre Industrial» (C-58) para operar en los seguros de responsabilidad civil y daños propios de instalaciones nucleares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre Industrial» (C-58), en solicitud de autorización para operar en los seguros de responsabilidad civil y daños propios de instalaciones nucleares y

aprobación de las polizas y bases técnicas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director de Política Financiera.

**ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros (C-107), para operar en el seguro combinado del hogar y aprobación de la documentación correspondiente.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros (C-107), en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado del hogar que comprende los ramos de incendios, robo, rotura de fuens y cristales y responsabilidad civil, y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admiten a trámite las solicitudes de convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada deportiva 1972-1973.**

Ilmo. Sr.: Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada deportiva 1972-1973.

Agrupación: Equipos de primera división de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Agrupación: Equipos de segunda división de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Los contribuyentes integrados en las Agrupaciones solicitantes que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que, en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1973.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 125, concedida al «Banco de Crédito Balear, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito presentado por el «Banco de Crédito Balear, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 125, concedida en 4 de noviembre de 1964 se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Aronys de Mar.—Sucursal.—General Primo de Rivera, 4, a la que se asigna el número de identificación 04-56-06.

Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejerio.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 51, concedida al «Banco de San Sebastián, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de San Sebastián, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 51, concedida en 18 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Santander

Castro Urdiales.—Sucursal.—Jaime Echeverría, 11, a la que se asigna el número de identificación 39-11-01.

Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejerio.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 18, concedida al «Banco de Granada, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Granada, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 18, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia.—Sucursal.—Calle Colón, 20, a la que se asigna el número de identificación 46-28-01.

Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejerio.

**RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca el «Premio del Instituto de Estudios Fiscales 1973».**

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada por las normas que lo regulan la misión de impulsar al máximo los estudios relacionados con la actividad financiera del Estado.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles para el cumplimiento de esta tarea se ha considerado conveniente convocar un nuevo premio, como se ha venido haciendo en años anteriores, para recompensar el estudio que se considere más meritorio, con arreglo a las siguientes.

#### Bases

1.º Objeto del premio.—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1973» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre cualquiera de los aspectos que comprende la actividad financiera de los entes públicos.

2.º Dotación.—El premio estará dotado con 400.000 pesetas y tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

3.º Jurado.—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: Dos catedráticos de Universidad, un miembro del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales y un Inspector de los Servicios o Subdirector general del Ministerio de Hacienda designados por el titular de este Departamento a propuesta del Director del Instituto.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto, como Secretario del Jurado.

Sera de calidad el voto del Presidente.

4.º Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.—Las personas que concurran al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema, objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de los colaboradores, con la expresada indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

Asimismo podrán los solicitantes presentar otros documentos